

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2010-05

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION QUE HAN DE REGIR LA AGENCIA PREVIO Y POSTERIOR AL REGLAMENTO DE ADOPCION EN VIRTUD DE LA LEY 186 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y PARA LA CREACION DEL CENTRO DE ADOPCION, AMOR Y VIDA

POR CUANTO: Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995, se faculta al Secretario del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que rigen las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus Componentes Operacionales, tales como: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

POR CUANTO: La Ley 186 aprobada el 18 de diciembre de 2009 conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", tiene el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos y disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción en Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme a dicha Ley, el Departamento de la Familia se encuentra en el proceso de abrir a la consideración pública para aprobar un Reglamento titulado "Reglamento para Regir los Procesos y Procedimientos del Departamento de la Familia en la Atención de las Solicitudes del Servicios de Adopción," el cual será registrado en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: Al momento, existen en el Departamento de la Familia la Ley 186 del 2009, supra y en un futuro cercano, entrará en vigor el Reglamento de Adopción. Es preciso establecer unas guías adicionales, para asegurar el adecuado funcionamiento del procedimiento de adopción; en beneficio de nuestros menores, para la continuidad de los procesos de adopción, de forma cónsona con la nueva Política Pública en materia de adopción.

POR TANTO: Yo, **Yanitsia Irizarry Méndez, Secretaria del Departamento de la Familia**, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se deja sin efecto y vigor cualquier Reglamento, Orden, o directriz administrativa que regule en alguna manera cualquier asunto, relacionado a los procedimientos de adopción, que esté en contravención o sea incompatible con la Ley 186 del 18 de diciembre de 2009 o con el Reglamento del Departamento de la Familia titulado "Reglamento para Regir los Procesos y Procedimientos del Departamento de la Familia en la Atención de la Solicitudes del Servicio de Adopción" que será promulgado en los próximos días y con la presente Orden Administrativa.

SEGUNDO: Se crea el **Centro de Adopción Amor y Vida** en adelante Centro de Adopción, ubicado en las Oficinas Centrales del Departamento de la Familia, en fiel cumplimiento a la nueva política, de lograr los padres idóneos para nuestros niños, erradicando así, los vestigios de los pasados procesos, en los cuales se seleccionaba a los menores, basados únicamente en los intereses de los padres solicitantes.

TERCERO: Se crea un Comité Evaluador, adscrito del **Centro de Adopción**, compuesto por (5) miembros, entre estos un Trabajador Social licenciado por el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, un Abogado, mas (3) personas con conocimientos y experiencia en los nuevos procesos de Adopción. Este comité, se reunirá con un mínimo de (3) miembros y un máximo de (5) con el propósito de buscar las características de todos los padres solicitantes, para seleccionar los de mayor afinidad con nuestros niños. La cronología de la solicitud de los padres, será una de las características a ser evaluadas, no obstante, no será la única; el mejor bienestar del menor, deberá regir los procedimientos del Comité. Antes, no existía un proceso uniforme y no se salvaguardaba el mejor bienestar del menor, toda vez que se dejaba al arbitrio de una sola persona, la colocación de un menor a ser adoptado, sin que mediaran filtros garantizadores de corrección y formalidad. Con la creación de este Comité, se borran estigmas del pasado, estableciendo por primera vez en la historia, un procedimiento formal para búsqueda de padres idóneos para los hijos de Puerto Rico.

CUARTO: Se dispone específicamente, antes que un solicitante pueda ingresar al Registro Estatal Voluntario de Adopción (R.E.V.A.) y por ende, ser un padre adoptivo, tendrá que

cumplir con toda la documentación requerida por el **Centro de Adopción Amor y Vida**, entiéndase documentos fiscales y un Estudio Social firmado por un Trabajador Social que certifique la idoneidad de ese hogar, en otros requisitos. Las disposiciones del futuro Reglamento de Adopción y de la presente Orden Administrativa, aplicarán a todos los casos de adopción de la agencia, en los cuales este pendiente la culminación del proceso judicial de adopción y a los que estén tramitándose, en general; en los cuales se considere la adopción, como Plan de Permanencia para un menor.

QUINTO:

La Junta Revisadora de Planes de Permanencia, creada en virtud a la Ley 177 del 1 de agosto de 2003, podrá recomendar que el plan de permanencia de cualquier menor sea la adopción, no obstante, la selección del recurso adecuado para convertirse en el padre y/o madre adoptivos de los menores, será determinado exclusivamente por el Comité Evaluador del Centro de Adopción, teniendo como norte el mejor bienestar del niño(a). El empleado que violente la presente Orden Administrativa, medular para la formulación de la Nueva Política Pública, en materia de adopción y la intención legislativa que emana de la Ley 186, se expone a la imposición de sanciones, tales como reprimendas escritas o la destitución del puesto que ocupa en el Departamento de la Familia

SEXTO:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa y el futuro Reglamento, le serán de aplicación a todos los casos cuyo procedimiento judicial no haya finalizado y para los cuales se considera la adopción, como Plan de Permanencia de un menor. De igual forma, deberán todas las Oficinas Regionales y Locales; Unidad de Cuidado Sustituto de la Administración de Familias y Niños, notificar y obtener autorización del **Centro de Adopción**, cuando se coloque por vez primera, cambie de ubicación o se remueva de un hogar, a un menor de edad bajo custodia del estado, si está entre las edades de 0 a 7 años. Lo anterior, de forma cónsona con circulares emitidas en meses anteriores. También viene obligada la Unidad de Emergencia Sociales (PES), a coordinar la ubicación de los menores intervenidos, con el **Centro de Adopción**, cuyos padres tengan antecedentes, con el Departamento de la Familia.

SÉPTIMO:

Se establecen como causales de remoción de un hogar sustituto o de crianza, la determinación del Comité Evaluador de que:

- A) El recurso No es idóneo para el mejor bienestar del menor
- B) El recurso ha incurrido en actos u omisiones que privan al menor de tener un estatus legal y vida estable, a través de la adopción.
- C) El recurso antepone los intereses particulares de los adultos, ante los derechos de menores.

D) Es más conveniente al interés del menor, conforme a las circunstancias evaluadas por dicho Comité.

E) Esta enumeración es de "numeros apertus", los cuales serán guiados por la Ley 186 supra y la búsqueda del bienestar y la estabilidad de los menores.

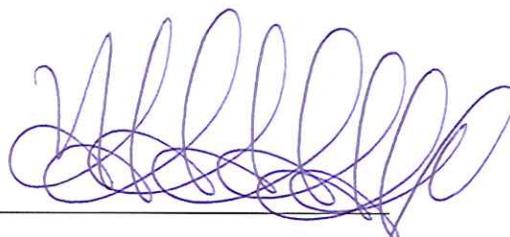
OCTAVO:

Se deja sin efecto cualquier Regla, Reglamento, Orden o Disposición emitida por el Departamento que esté en contravención con la presente orden, en cuanto a lo que resulte incompatible.

NOVENO:

Esta Orden entrará en vigor a partir de su aprobación y firma.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, el 29 de marzo de 2010.



Lcda. Yanitsia Irizarry Méndez

Secretaria